Municipalidad Provincial de Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
28 MAY 2025
Nº EXP. _____ HORA. 9:44
FOLIO _____ FIRMA _____

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

Huarmey, 26 de mayo del 2025

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 202413371 de fecha 04.11.2024; Informe N° 0021-2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 10.01.2025; Expediente Administrativo N° 202503041, de fecha 04.03.2025; Informe N° 302,2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 13.03.2025; Memorándum N° 0770-2025-MPH-A-GM, de fecha 17 de marzo de 2025; y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 202413371 de fecha 04.11.2024, la administrada Karen Patricia García Siu, identificada con DNI N° 32134826, SOLICITA nivelación de remuneración mensual de acuerdo al nivel jerárquico que ostenta, esto es en la suma de S/ 7,200.00 soles, ello conforme al artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 y el organigrama de la Municipalidad, por cuanto en otro procedimiento el pedido se señaló que, viene ejerciendo el cargo de Procurador Publico Municipal de la MPH;

Que, mediante Informe N° 0021-2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 10.01.2025, la Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Procuradora Publica Municipal, que de acuerdo a lo solicitado referente a la nivelación de remuneración del procurador publico municipal, informa que de acuerdo al informe N° 011-2025-MPH-A-GM-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha dado la disponibilidad presupuestal para la modificación de dicha remuneración;

Que, con Informe Expediente Administrativo N° 202503041, de fecha 04.03.2025, la administrada Karen Patricia García Siu, identificada con DNI N° 32134826, presenta recurso administrativo de apelación en contra del silencio administrativo negativo que desestima la solicitud de fecha 04 de noviembre de 2024, para que el superior en grado sirva reconocer restablecer u otorgar la Nivelación d Remuneración Mensual de acuerdo al nivel jerárquico;

Que, mediante Informe N° 302,2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 13.03.2025, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva a la Gerencia Municipal, informando en lo sustancial, que, mediante Informe N° 1153-2024-MPH-A-GM-G.RR.HH, de fecha 29.11.2024, con sujeción al ROF_2019, de la MPH, emitió opinión técnica a la Gerencia Municipal, para ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a lo solicitado por la Dra. Karen Patricia García Siu, quien ostenta el cargo de Procuraduría Publica Municipal, sobre Nivelación de Remuneración Mensual;

Que, con memorándum N° 0770-2025-MPH-A-GM, de fecha 17 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

Que, mediante Informe N° 0366-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 14.12.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, informando que se debe de contar con informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado debiendo la Gerencia de Recursos Humanos alcanzar la propuesta del nuevo monto remunerativo a considerar conforme al Decreto Legislativo N° 1057, régimen en que se encuentra la Procuradora Publica Municipal. Y en cuanto al Oficio N° D001732, 2024-JUS/PGE-DAJP, de fecha 26.11.2024, se deberá informar a través de su despacho l estado del procedimiento Administrativo a la Dirección de Apelación Jurídico Procesal de la PGE;

Que, mediante Informe N° 065-2025-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 18.03.2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a LA Gerencia Municipal, informando que con Informe N° 0366-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 14.12.2024, se solicito realizar varias situaciones, sin embargo, no nos volvieron a remitir lo requerido;

Que, con memorándum N° 1195-2025-MPH-A-GM, de fecha 24.04.2025, la Gerencia Municipal deriva a la Gerencia de Recursos Humanos, solicitado que, sirva informar cual fue el tramite que se le dio al expediente administrativo sobre nivelación de remuneración mensual de la Procuradora Publica Municipal, asimismo que se adjunte todos los actuados de dicho caso, con el fin de proceder a emitir una opinión legal debidamente fundamentada y conforme a derecho;

Que, con Informe N° 0499-2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 24.04.2025, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva el presente caso a la Gerencia Municipal, informando, que, con fecha 24.04.2025, se ha recepcionado el Expediente Administrativo N° 202505776, Presentado por KAREN PATRICIA GARCIA SIU, en el que solicita agotamiento de la vía administrativa por silencio administrativo negativo, manifestando que con fecha 04.11.2024, solicita nivelación de remuneración mensual, al no tener respuesta, presenta recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo que desestima su pedido presentado con fecha 04.03.2025. A la fecha la Municipalidad no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se da por agotada la via administrativa. Asimismo, indica que, mediante Informe N° 302-2025-MPH-G.RR.HH, de fecha 13.03.2025, se remitió al Despacho de Gerencia Municipal el recurso administrativo de apelación presentado por KAREN POTRICIA GARCIA SIU, con la finalidad que se cumpla con remitir acto resolutivo, tomando en cuenta la opinión emitida con el informe procedente (Informe N° 1153-2024-MPH-A-GM-G.RR.HH, de fecha 29.11.2024) y la opinión legal que haya emitido o emita la Gerencia de Asesoría Jurídica. Por lo tanto, ante lo expuesto líneas arriba, habiendo la oficina de Asesoría Jurídica cumplido con la emisión de los informes respectivo, traslado el documento de referencia a su despacho, con la finalidad de continuar con el tramite correspondiente, señalando que, es cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes;

Que, con informe N° 0503-2025- MPH-G.RR.HH, de fecha 25.04.2025, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva el presente caso a la Gerencia Municipal, informando, que en atención a lo solicitado en el documento de la referencia, cumple con adjuntar copia de la documentación solicitada toda vez que la que oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica ya ha emitido informes sobre el caso presentado por la Abog. Karen García Siu;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 202505776 de fecha 24.04.2025, la administrada Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826, Presenta escrito denominado Agotamiento de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

la Vía Administrativa Por Silencio Administrativo Negativo, relacionado a su solicitud de nivelación de remuneración mensual;

Que, con Memorándum Nº 1230-2025-MPH-A-GM, de fecha de recepción 24.04.2025, el Gerente Municipal deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal correspondiente al caso sub examine por lo cual se va a proceder con el respectivo informe legal dentro de los dispositivos legales vigentes y dentro del derecho que corresponde.

Que, mediante Informe Legal N° 0467-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 20 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el **CONCLUYE:** Que, bajo el análisis jurídico expuesto, **OPINO** que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declara:

4.1..- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nivelación de Remuneración Mensual de Acuerdo al Nivel Jerárquico, presentada por la Abg. Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826, Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con Expediente Administrativo N° 202413371, de fecha 04 de noviembre de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

4.2.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Abg. Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826, Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con Expediente Administrativo N° 202503041, de fecha 04 de marzo de 2025, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

4.3.- DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, relacionado a la solicitud de nivelación de remuneración mensual, presentado a través de Expediente Administrativo N° 202505776, de fecha 24.04.2025, por la administrada **Abog. KAREN PATRICIA GARCIA SIU**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

4.4.- DESE por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en artículo 50° de la Ley Orgánica, de Municipalidades Ley N° 27972, dejando a salvo el derecho de la recurrente a que haga valer según a derecho o su pretensión en la vía correspondiente.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

Que, el artículo 27º numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho;

Que, como tema de referencia para el presente caso se nombra el **Oficio N° 3512-2024-EF/53.04, de fecha 12,12.2024**, en donde la Directora General de la Dirección General de Gestión de Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Adriana Milagros Mindreau Zelasco remite el Informe N° 3560-2024-EF/53.04 (12.12.2024) elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, en la cual emite pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por la Procuradora Municipal del Municipio Provincial, ***en la cual concluye*** (un caso de una Municipalidad Provincial del Perú): No existe marco normativo vigente que autorice la nivelación de los ingresos delos servidores públicos. Por lo que, el monto de la remuneración del Procurador Público estará establecido según el régimen de contratación al que se encuentre vinculado. El Decreto Legislativo N°1326 no regula la nivelación de remuneración de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales. Desde el año 2006 y hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han establecido y establecen limitaciones expresas a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), sobre toda posibilidad del reajuste o incremento remunerativo, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento);

Que, en ese sentido estando al pedido en concreto y a los escritos presentados por la Procuradora Municipal, entre el recurso impugnatorio presentados por la administrada, y para resolver el recurso de apelación y el agotamiento de la vía administrativa, es preciso traer a acotación el numeral 199.4 del Artículo 199°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS que, prescribe: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos". Conforme a ello, es necesario señalar, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, conforme lo señala el artículo 199°, numeral 199.4 del TUO de la LPAG; al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General2, señala: "(...) Los numerales 197.3, 197.4 y 197.5 están dedicados a explicitar los principales efectos del silencio administrativo respecto al administrado y a la autoridad administrativa. En principio, acontecido el silencio administrativo negativo no se acoge la ficción

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

legal que hay un acto administrativo en algún sentido, sino solo se entiende que se ha facultado al peticionario acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia superior. Para acogerse al silencio, el administrado simplemente interpone recurso administrativo o la demanda contencioso administrativo correspondiente sin necesidad de requerírsele enviar a la autoridad instructora algún aviso previo de acogimiento. **Por ello es que la autoridad administrativa puede emitir decisión hasta que no sea notificada con la demanda judicial**, o se haya interpuesto el recurso administrativo correspondiente. Si la emitiese luego de notificada la demanda, el pronunciamiento carecerá de eficacia. Pero si el acto expreso se produjese antes de la notificación de la demanda, el demandante podrá solicitar —según sea el contenido favorable o no a su pedido- o bien la conclusión del proceso o incorporarla como objeto de proceso. El vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo facultad que como tal bien puede no ser ejercida, **pero en ningún caso inhabilita a la administración pública para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, y del otro, al ser simple el plazo de resolución, no acarrea caducidad de su facultad decisoria**. (...)"; por tanto, la ley y la doctrina especializada, como fuente del derecho faculta a esta entidad a resolver el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por tal motivo corresponde dar respuesta a la interesada;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1326, establece en el Art. 24°, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 31778, publicada el 07 junio 2023, sobre las Procuradurías Públicas, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado **y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado. Lo que establece este articulado es que todas las entidades públicas del Estado tienen que tener su órgano de defensa a fin realice la defensa de los intereses de cada entidad pública;

Que, conforme a la décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1326, establece: *"Los/as titulares de las entidades públicas tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las Procuradurías Públicas. Para ello tienen la obligación de implementar adecuadamente sus órganos de defensa jurídica y asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los servidores de la Procuraduría Pública de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc. El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades, para lo cual el Procurador Público en coordinación con la Procuraduría General del Estado, formula sus requerimientos al Titular de la entidad de manera oportuna para ser considerado en la formulación presupuestal anual"*. Es de conocimiento, que esta Municipalidad viene dando cumplimiento la citada disposición, inclusive viene cancelando su remuneración a la Procuradora Municipal, con cargo al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huarmey;

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6: Ingresos del Personal: "**Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fi jado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, debido a la prohibición expresa de reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, establecida en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como leyes de presupuesto público de años anteriores, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) dispongan de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal para ello. En ese señalamiento, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Que, aunado a lo señalado en el punto anterior, debemos indicar que todas las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria;

Que, la Procuradora Municipal, se encuentra laborando bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y los funcionarios de la entidad que ostentan el mayor nivel jerárquico, como es el alcalde provincial y Gerente Municipal, se encuentran laborando bajo la normativa de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, asimismo, las funciones del procurador publico municipal, gerente municipal y alcalde son distintas, no siendo las mismas funciones que desempeñan; agregado a ello, conforme a lo informado, la remuneración del Gerente Municipal se encuentra a la fecha fijada en atención a Decreto Supremo Nº 321-2023-EF que aprueba los montos de la compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, aunado a lo anterior, y como se ha indicado líneas arriba como tema referencia para el presente caso se nombra el **Oficio N° 3512-2024-EF/53.04 (12.12.2024)** la Directora General de la Dirección General de Gestión de Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Adriana Milagros Mindreau Zelasco remite el Informe N° 3560-2024-EF/53.04 (12.12.2024) elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, en la cual emite pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por la Procuradora Municipal en la cual concluye (un caso de una Municipalidad Provincial del Perú): No existe marco normativo vigente que autorice la nivelación de los ingresos delos servidores públicos. Por lo que, el monto de la remuneración del Procurador Público estará establecido según el régimen de contratación al que se encuentre vinculado. El Decreto Legislativo N°1326 no regula la nivelación de remuneración de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales. Desde el año 2006 y hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han establecido y establecen limitaciones expresas a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), sobre toda posibilidad del reajuste o incremento remunerativo, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento);

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

Que, como se ha mencionado y como referencia para el presente caso se nombra el **Oficio N° 3512-2024-EF/53.04 (12.12.2024)** la Directora General de la Dirección General de Gestión de Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Adriana Milagros Mindreau Zelasco remite el Informe N° 3560-2024-EF/53.04 (12.12.2024) elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, en la cual emite pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por la Procuradora Municipal **en la cual concluye** (un caso de una Municipalidad Provincial del Perú): No existe marco normativo vigente que autorice la nivelación de los ingresos delos servidores públicos. Por lo que, el monto de la remuneración del Procurador Público estará establecido según el régimen de contratación al que se encuentre vinculado. El Decreto Legislativo N°1326 no regula la nivelación de remuneración de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales. Desde el año 2006 y hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han establecido y establecen limitaciones expresas a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), sobre toda posibilidad del reajuste o incremento remunerativo, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento);

Que, estando a lo antes mencionado se concluye lo siguiente: que, el recurso de apelación interpuesto con Expediente Administrativo Nº 202503041 (04.03.2025) por la Abg. Karen Patricia García Siu, Procuradora Municipal, desde la fecha de presentación de solicitud de nivelación de remuneración mensual con Expediente 202413371 de fecha 04.11.2024, ha sido presentado fuera del plazo de 15 días hábiles, siendo EXTEMPORÁNEO. Sin embargo, en atención al numeral 199.4 del Artículo 199°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, se tiene que pronunciar al respecto sobre el pedido de la administrada, por lo que corresponde al Gerente Municipal, declarar – vía Resolución Gerencial, Infundado el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, Se dé por agotada la vía administrativa conforme al artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, tras lo analizado, y de conformidad las leyes y normas antes indicadas, se tiene que dar respuesta a la solicitud de nivelación de remuneración mensual de acuerdo al nivel jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-MPH – Desconcentración y delegación de facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey, corresponde a la **Gerencia Municipal** resolver la solicitud de nivelación de remuneración mensual de acuerdo al nivel jerárquico, presentada por la administrada Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826.

RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nivelación de Remuneración Mensual de Acuerdo al Nivel Jerárquico, presentada por la Abg. Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826, Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con Expediente Administrativo N° 202413371, de fecha 04 de noviembre de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

Articulo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Abg. Karen Patricia García Siu, identificada con DNI Nº 32134826, Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, con Expediente Administrativo N° 202503041, de fecha 04 de marzo de 2025, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 281-2025–MPH-A-GM

Articulo 3°.- DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, relacionado a la solicitud de nivelación de remuneración mensual, presentado a través de Expediente Administrativo N° 202505776, de fecha 24.04.2025, por la administrada **Abog. KAREN PATRICIA GARCIA SIU**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

Articulo 4.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en artículo 50° de la Ley Orgánica, de Municipalidades Ley N° 27972, dejando a salvo el derecho de la recurrente a que haga valer según a derecho o su pretensión en la vía correspondiente.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Abog. KAREN PATRICIA GARCIA SIU**, la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Artículo 6°. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MSC. ALVA MONTES WALTER DANTE
GERENTE MUNICIPAL